



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP-

2 2 4

DE 2021 – PÁG. 1 DE 13

RESOLUCIÓN No. 2 2 4 DE 2.021

(2 3 JUN 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 738 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018. “MEDIANTE LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN EN DINERO DE LA OBLIGACIÓN URBANÍSTICA DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO CON OCASION A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA”.

COMPETENCIA

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las consagradas en la Ley 388 de 1.997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, La Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 16 de 2014, Decretos Municipales 067 de 2016 y 067 de 2017.

ASUNTO A RESOLVER

La Secretaría de Planeación del Municipio de Cajicá procede a decidir sobre la procedencia del recurso de reposición en contra de la Resolución 738 del 18 de diciembre de 2018 proferida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Cajicá, interpuesto el 04 de Junio de 2021 por el señor **SEBASTIAN BARON CARDOZO**, actuando como representante legal de **ACCION FIDUCIARIA S.A.** entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1.376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaria decima de Cali, inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá sede norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matricula mercantil de 01908951 del 30 de junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No.1017 del 19 de marzo de 1992 tal y como consta en el certificado de representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia el cual se adjuntó, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA identificado con Nit 805.012.921-0.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que mediante Resolución No 0216 del 16 de abril de 2012 se otorgó licencia de urbanización del Proyecto Nogales de Cajicá.

Que mediante Resolución No 033 del 05 de febrero de 2013 se modificó la Resolución No. 0216 del 16 de abril de 2012 “POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA DE URBANIZACION DEL PROYECTO NOGALES DE CAJICA”. Que determino en la parte resolutive artículo primero “Otorgar LICENCIA DE MODIFICACION DE LICENCIA DE URBANIZACION DEL PROYECTO NOGALES DE CAJICA, sobre los predios localizados en la Diagonal 4 No. 3 E-35 y C 5 No. 3E-94 del Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca e identificados con los folios de matrícula No.176-30916,176-86286,176-82282,176-82279,176-82281,176-82288,176-82278,17682289,



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pors@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- 24 DE 2021 - PÁG. 2 DE 13

176-82285, 176-82283, 176-82287, 176-82280, 176-82266, 176-822, 176-82277, 176-82284..... De propiedad de PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA CUYA VOCERA ES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Que mediante resolución No. 738 del 18 de Diciembre de 2018 se realizó la liquidación por concepto de compensación en dinero de la obligación urbanística de cesión a título gratuito con ocasión de una licencia urbanística Que dentro de la parte considerativa del acto administrativo se determinó "Que con fecha de 06 de Diciembre de 2017 se expidió ACTA DE CESION OBLIGATORIA A TITULO GRATUITO PROYECTO DENOMINADO NOGALES DE CAJICA; establecido en su numeral cuarto, Parágrafo uno lo siguiente: "...La diferencia resultante de las áreas de cesión de los predios conforme al certificado de tradición y libertad y la establecida en la respectiva licencia en relación con las áreas del predio conforme al levantamiento topográfico es de 78,079 metros cuadrados, los cuales deberán ser compensados en dinero a favor del Municipio de Cajicá previo avalúo y liquidación de la misma, si este no se hubiese efectuado con antelación, caso en el cual se liquidará la compensación". Por lo tanto una vez realizado el levantamiento topográfico por parte de esta dependencia se evidencio que las áreas de cesión entregadas al Municipio mediante escritura pública No. 0564 de 2018 no cumplan con el área de cesión establecida en la resolución anteriormente enunciada por lo tanto el AREA REMANENTE A COMPENSAR EN DINERO DE 78,079 m2.

Que en la parte considerativa de la Resolución 738 de 18 de diciembre de 2018 establecieron que el 27 de septiembre de 2018, previa solicitud de los interesados se procedió a realizar el avalúo para establecer el valor de la compensación en dinero según antes indicada; para lo cual se obtuvo el Avalúo Comercial No. 2018-16997 realizado por la LONJA PRECOOPERAIVA DE AVALUADORES Y SERVICIOS PROFESIONALES "SERPRO LTDA" mediante el cual se estableció el valor del metro cuadrado para realizar la previa compensación del área de cesión, el cual arrojó como valor de compensación el siguiente:

Valor total del área (78,079) de compensación	x \$ 565.927 =	\$ 44.187.000
Servicio de avalúo	\$ 459.610	
Total a cancelar	\$ 44.646.624	\$ 44.646.624

Que en la parte resolutive del acto administrativo mencionado en parágrafo anterior dispuso "**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar la correspondiente liquidación de las obligaciones urbanísticas... áreas de cesión a compensar en dinero según resolución No. 033 de 2013 y adeudada a favor del Tesoro municipal, del proyecto anteriormente enunciado propiedad de PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA CUYA VOCERA ES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Que el día el 04 de Junio de 2021, mediante SYSMAN número 202104855 el señor SEBASTIAN BARON CARDOZO representante legal de ACCION FIDUCIARIA S.A. y actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA identificado con Nit 805.012.921-0 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 738 del 18 de diciembre de 2018.

PROCEDENCIA DEL RECURSO



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-80-CER-701116



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- 224 DE 2021 – PÁG. 3 DE 13

La ley 1437 de 2011 C.P.A. y C.A. determina en relación con los requisitos de los recursos en sede administrativa: "Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
(...)"

SUSTENTACION DEL RECURSO

El recurrente expone:

" I. ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

...describe lineamientos generales del Contrato de Fiducia mercantil indicando el papel que cumple cada parte y en especial ACCION FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de Acción Fiduciaria S.A., este tipo de sociedades anónimas tienen por objeto social exclusivo las actividades de las sociedades de fiducia..... Dicho contrato tiene dos características esenciales a saber:

Una separación absoluta de bienes: La fiducia debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes que le entregan los clientes, así como también entre los de estos últimos, de manera que no se confundan entre sí.

. La formación de un patrimonio autónomo: El Patrimonio autónomo es como una especie de bolsa (que contienen los bienes entregados por un solo cliente). El patrimonio es administrado por la sociedad fiduciaria sin que ello implique que ésta pase a ser dueña absoluta.

Teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una Litis, son estos quienes deben comparecer judicialmente y para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 3 de agosto de 2005 dispuso:

....., **pero cuanto sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para lo cual fue constituido su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los**



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- 224 H DE 2021 - PÁG. 4 DE 13

bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad. (Negrilla y subraya fuera de texto).....

De otra parte el recurrente relaciona la ley 1.564 de 2012 Código General del proceso

“Art 53 Capacidad para hacer parte.

Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas
2. **Los patrimonios autónomos** (Subrayas y Negrilla fuera de texto)
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley”.

...trae a colación la sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, del catorce (14 de febrero de dos mil seis (2006) Expediente No.'5001-3103-012-1999-1000-01 que al respecto dispone:

...referencia los antecedentes de la fiducia mercantil, permite subrayar algunas de las especiales características de marcada incidencia en el asunto escrutado por la Corte, las cuales afloran de la definición consagrada en el artículo 1226 del Código de Comercio.....

Así mismo, es preciso traer a colación la sentencia SU 143/20 de La Sala Plena de la Corte Constitucional, del trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) Expediente T-7.478.061, que al respecto dispone:

Sobre el particular, la Sala aclara el alcance de las relaciones fiduciarias y del patrimonio autónomo, de la siguiente forma: Acorde con el título XI del Código de Comercio y su decreto reglamentario D-1049 de 2006, el contrato de fiducia mercantil es un acuerdo de voluntades por medio del cual una persona (fiduciante) transfiere a otra (fiduciaria) unos bienes determinados (patrimonio autónomo), con la obligación, por parte de la fiduciaria de administrarlos o enajenarlos para cumplir una determinada finalidad. Al ser personas independientes sus patrimonios están separados de conformidad con las siguientes normas:

FIDUCIARIA ART. 1233 SEPARACION DE BIENES FIDEICOMITIDOS. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantener separados del resto del activo fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman parte del patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo...., ART. 1234 OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO 2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios..

PATRIMONIO AUTÓNOMO C.Co. ART. 1227. OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON LOS BIENES ENTREGADOS EN FIDEICOMISO. Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida.

C.Co. ART 1238. PERSECUCION DE BIENES OBJETO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO. Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes. El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados.

II. ESTADO ACTUAL DEL FIDEICOMISO FA-1123 FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICÁ



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701115



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- **224** DE 2021 – PÁG. 5 DE 13

El Fideicomiso **FA-1123 FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA** identificado con NIT 805.012.921-0 el cual fue administrado por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se encuentra liquidado desde 18/ 10/ 2018, tal como consta en el acta de terminación y liquidación del Negocio Fiduciario y así mismo en el certificado de liquidación de la Superintendencia financiera de Colombia, adjunto con el presente escrito.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Es de vital importancia precisar al Despacho, que la licencia urbanística no se encuentra a nombre del **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA**, sino por el contrario de conformidad con la Resolución No. 033 de 2013 “por la cual se modifica la Resolución No. 216 del 16 de abril de 2012, POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL PROYECTO NOGALES CAJICÁ, Se encontraba a nombre de la sociedad fideicomitente del FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA, encargada de tramitar la misma.

Relaciona la parte considerativa de la Resolución 738 de 2018 que estipula “Que el día 05 de febrero de 2013, esta Secretaria expidió la Resolución No. 033 de 2013 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0216 DE 16 DE ABRIL DE 2012, POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL PROYECTO NOGALES DE CAJICA contenida en la solicitud de licencia antes identificada respecto del predio mencionado, donde se estableció la obligación urbanística de cesión obligatoria a título gratuito mediante compensación equivalente al 20% del área neta urbanizable del predio correspondiente a 4.916 m2 del área total del predio, obligación establecida a incorporar en TIERRA, Esta resolución fue notificada de manera personal al señor OSCAR HERNAN BAUTISTA el día 08 de febrero de 2013; contra la resolución, procedía recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez 10 días hábiles a la notificación de la misma y dado que no fueron interpuestos, la Resolución quedo ejecutoriada el día 22 de febrero de 2013 y cuya vigencia fue de veinticuatro (24) meses contados a partir del 22 de febrero de 2013.

Los inmuebles con matricula inmobiliaria No (176-131792, 176,131793 Y 176-131794) ya no hacen parte del FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA.

Ahora bien, respecto de los bienes inmuebles con matricula inmobiliaria No.176-131792, 176,131793 Y 176-131794 se puede evidenciar que el titular de dominio no es **EL FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA** identificado con Nit 805.012.921.0 cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A., sino el **MUNICIPIO DE CAJICA**.....

Ahora bien es menester indicar a su despacho que el FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA, la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CONSTRUCOL SAS. Identificada con Nit 900.457.471, mediante comunicación de fecha 10 de agosto de 2018, radicada ante las Oficinas de Acción Sociedad Fiduciaria el 13 de agosto de 2018, instruyeron a la FIDUCIARIA para que proceda a terminar y liquidar el FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA, en atención a que se cumplieron las condiciones señaladas en la CLAUSULA – DECIMA SEXTA Numeral 16.2 “por haberse ejecutado completamente su objeto tal como se evidencia
JOSEPH FARJI WEISS en calidad de representante legal(s) de la Sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CONSTRUCOL SAS, en liquidación, con Nit 900.457.471-2 como desarrollador del proyecto NOGALES DE CAJICA Y NOGALES



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- **224** DE 2021 - PÁG. 6 DE 13

RESERVADO por medio de la presente me permito solicitar la liquidación del contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Fideicomiso Lote Proyecto Nogales de Cajicá.

Esta solicitud teniendo en cuenta que las zonas de cesión fueron entregadas y escrituradas al Municipio de Cajicá, de acuerdo con la escritura No 564 del 11 de julio de 2018 tal como consta en los certificado de libertad que adjuntamos:
Matrícula 176-131792... 176-131793... 131794... 176-131795....

Aunado a lo anterior mediante acta de liquidación y terminación de fecha de 18 de octubre de 2018, se estableció en la cláusula tercera y cuarta lo siguiente:

TERCERA: Las partes de común acuerdo establecen que los derechos y obligaciones que surjan con posterioridad a la firma del acta de liquidación del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES DE CAJICA y estén directamente relacionados con este último, quedan en cabeza del FIDEICOMITENTE.

CUARTA: Mediante la suscripción de la presente acta EL FIDEICOMITENTE exonera en consecuencia, expresa e irrevocable a LA FIDUCIARIA por todo concepto que pudiera generarse con ocasión al mencionado contrato de fiducia mercantil de administración.

Así mismo mediante acta de liquidación y terminación de fecha 18 de octubre de 2018, se estableció en la cláusula Séptima lo siguiente:

"(..)

SEPTIMA: indemnidad: EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido con motivo del contrato de fiducia y/o con cualquier tercero en relación con el FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES DE CAJICA de tal forma, que EL FIDEICOMITENTE será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante el interesado y/o ante las autoridades que correspondan, y de soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta a la negociación, solicitud, contestación de la demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuera el caso (...) Negrilla fuera de Texto.

Ahora bien en igual sentido, Debe tenerse en cuenta que de conformidad con el Decreto 1469 de 2010, la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CONSTRUCOL S.A.S. identificada con NIT 900.457.471**, es la única responsable de cumplir de manera exclusiva todas las obligaciones legales y contractuales que se desprendan del otorgamiento de dicha licencia.

Por otra parte, en el contrato de fiducia mercantil de administración FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA a folio 7, en su CLAUSULA DECIMA TERCERA: COSTOS Y GASTOS, 13,4 la siguiente:

"(...)

CLAUSULA DECIMATERCERA. COSTOS Y GASTOS Todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generan para su constitución, ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de LA FIDUCIARIA será a cargo de los recursos del fideicomiso y DE LOS FIDEICOMITENTES. LA FIDUCIARIA los descontará directamente de los recursos del patrimonio autónomo.

(...)



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- **224** DE 2021 – PÁG. 7 DE 13

13.4 El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, o de los actos y contratos en los cuales el patrimonio autónomo deba participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.

(...)

En efecto es claro que, legal y contractualmente es la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CONSTRUCOL S.A.S.** identificada con Nit 900.457.471 en su calidad de fideicomitente, es la llamada a responder por la liquidación por concepto de compensación en dinero de la obligación urbanística de cesión a título gratuito con ocasión de la expedición de una licencia urbanística “radicado 25126-012-0466 modificación de la licencia de urbanización del proyecto nogales de Cajicá.

PETICION

PRIMERO: REPONER la resolución 738 del 18 de diciembre de 2018 “mediante la cual se realiza la liquidación por concepto de compensación en dinero de la obligación urbanística de cesión a título gratuito con ocasión de la expedición de una licencia urbanística” radicado 25126-012-0466 modificación de la licencia de urbanización del proyecto nogales e Cajicá. Notificado por aviso el 21 de mayo de 2021, por medio del cual el despacho realiza unos requerimientos y se toman otras determinaciones frente **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA** identificado con Nit 805.012.921-0 y en su lugar, se **REVOQUE** la resolución 738 DEL 18 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO. Que en caso que la SECRETARIA DE PLANEACIÓN resuelva no revocar la resolución 738 del 18 de diciembre de 2018, se desvincule de la presente acción a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES DE CAJICA** y se continúe con el sujeto pasivo correcto de la obligación.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION:

La ley 1437 de 2011 en su artículo 3º establece “(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que los numerales 4 y 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011 en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas señala:

“En virtud del principio de la eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones y retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades de procedimiento”.

A continuación, procede la Secretaria a revisar los requisitos señalados en el artículo 93 y s.s. del C.P.A. y C.A ley 1437 de 2011 relacionados con la interposición y procedencia de la reposición y revocatoria Directa de actos administrativos, a saber:



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- 224 DE 2021 - PÁG. 8 DE 13

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Se cumple los requisitos de procedibilidad para **REPONER** la resolución 738 del 18 de diciembre de 2018 "mediante la cual se realiza la liquidación por concepto de compensación en dinero de la obligación urbanística de cesión a título gratuito con ocasión de la expedición de una licencia urbanística" radicado 25126-012-0466 modificación de la licencia de urbanización del proyecto nogales de Cajicá. Notificado por aviso el 21 de mayo de 2021.

Obra solicitud de parte del recurrente de **REPONER** la resolución 738 del 18 de diciembre de 2018 "mediante la cual se realiza la liquidación por concepto de compensación en dinero de la obligación urbanística de cesión a título gratuito con ocasión de la expedición de una licencia urbanística" radicado 25126-012-0466 modificación de la licencia de urbanización del proyecto nogales e Cajicá. Notificado por aviso el 21 de mayo de 2021, por medio del cual el despacho realiza unos requerimientos y se toman otras determinaciones frente **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA** identificado con Nit 805.012.921-0 y en su lugar, se **REVOQUE** la resolución 738 del 18 de Diciembre de 2018.

Ahora bien el C.P.A. y C.A ley 1437 de 2011 determina en su "**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Es preciso previo a resolver realizar el análisis urbanístico en el que se evidencia lo siguiente:

1.- Mediante la Resolución No. 216 del 16 de abril de 2012 otorgo una Licencia de urbanismo, para el **PROYECTO DENOMINADO NOGALES DE CAJICA** y en la parte Resolutiva otorgo a los señores **ESCANDON VARGAS RAFAEL, LUIS FARJI WEISS JOSEPH, WILCHES GONZALO Y PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA CUYA VOCERIA ES ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** la licencia de urbanismo del proyecto denominado **NOGALES DE CAJICA**, ubicado en los predios identificados con los Nos. catastrales 01-00-00590278/0279/0281/0283/0284/ /0285/0286/0287/0288/0289/ 0291/0282/ 003-000 y los folios de matrícula inmobiliaria 176-86277, 176-86278, 176-86279, 176-86281, 176-86282, 176-86283, 176-86284, 176-86285, 176-86286, 176-86287, 176-86289, 176-86280, 176-8628, 176-22766 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cajicá.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



03-SC-CER-701115





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- **2 2 4** DE 2021 – PÁG. 9 DE 13

En este acto administrativo se generó un área de **4.894.92 mtrs²** cuadrados de cesión.

2.- Posteriormente se profirió la Resolución No.0033 de 2013 “Por la cual se modifica LA RESOLUCION No. 216 del 16 de abril de 2012, **POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL PROYECTO NOGALES DE CAJICA**” y en la parte considerativa establecen “...los propietarios solicitan la modificación de licencia de urbanismo de acuerdo a las áreas certificadas en los folios de matrícula inmobiliaria la cual es mayor.... En la parte resolutive establecieron **TOTAL AREAS DE CESION 4.916,00.**

3.- Con fecha 06 de diciembre de 2017, se suscribe por parte de **JOSEPH FARJI WEISS** con C.C.79.601.281 Bogotá, Representante Legal de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CONSTRUCOL S.A.S** Fideicomitente del Fideicomiso **LOTE PROYECTO NOGALES CAJICÁ** y **PAULO ARMANDO ARANGUEN RIAÑO C.C.** 79.601.281 Bogotá, Representante Legal de **ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.** quien actúa Única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES DE CAJICA**, el **ACTA DE ENTREGA DE CESION OBLIGATORIA A TITULO GRATUITO PROYECTO DENOMINADO NOGALES DE CAJICA**. En el numeral **CUARTO** establecieron “Que no obstante la descripción e identificación de las áreas de cesión mencionadas en el numeral anterior, el Municipio efectuó el respectivo levantamiento topográfico a fin de verificar cada una de estas y el cumplimiento de la misma conforme a las licencias otorgadas y Resolución No.033 de 2013, en la cual se constató conforme al plano que se adjunta, las mismas conforme al siguiente cuadro:

<u>IDENTIFICACION CESION</u>	<u>AREA SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD</u>	<u>AREA SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO</u>	<u>DIFERENCIA METROS CUADRADOS</u>
<u>ZONA VERDE RECREATIVA 1</u>	<u>2.165,86</u>	<u>2.149,785</u>	<u>16,075</u>
<u>ZONA VERDE RECREATIVA 2</u>	<u>369,92</u>	<u>356,720</u>	<u>13,20</u>
<u>ZONA VERDE RECREATIVA 3</u>	<u>1.551,51</u>	<u>1.481,327</u>	<u>70,183</u>
<u>VIA PUBLICA</u>	<u>828,71</u>	<u>850,089</u>	<u>(21,379)</u>
<u>DIFERENCIA</u>			<u>78,079</u>

Parágrafo uno. La diferencia resultante de las áreas de los predios conforme al certificado de tradición y libertad y la establecida en la respectiva licencia en relación con las áreas del predio conforme al levantamiento topográfico es de 78,079 metros cuadrados, los cuales deberán ser compensados en dinero a favor del Municipio de Cajicá previo avalúo y liquidación de la misma, si este no se hubiere efectuado con antelación, caso en el cual se reliquidará la compensación....

4.- En virtud de lo anterior se expide la Resolución No.738 del 18 de diciembre de 2018 “**MEDIANTE LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACION POR CONCEPTO DE COMPENSACION EN DINERO DE LA OBLIGACION URBANISTICA DE CESION A TITULO GRATUITO CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DE UNA LICENCIA URBANISTICA**”. La cual determina en los antecedentes y consideraciones los actos administrativos descritos que dieron lugar al pago compensatorio de cesiones adicionalmente menciona quese obtuvo el avalúo comercial No. 2018-16997



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- 224 DE 2021 – PÁG. 10 DE 13

realizado por la LONJA PREOPERATIVA DE AVALUADORES Y SERVICIOS PROFESIONALES “SERPRO LTDA”

En la parte resolutive de esta Resolución No.738 del 18 de diciembre de 2018

Efectivamente en el **ARTÍCULO PRIMERO**: Realiza la correspondiente liquidación de las obligaciones urbanística a las áreas de cesión a compensar en dinero según resolución No. 033 de 2013 y adeudada a favor del tesoro municipal, del proyecto anteriormente enunciado propiedad de **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA CUYA VOCERA ES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** (Subrayado fuera de texto)

Es importante analizar cómo lo menciona el recurrente señor **SEBASTIAN BARON CARDOZO** representante legal según certificado de existencia y representación legal de la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES DE CAJICA**. De otra parte sustenta en su recurso el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** relaciona y da claridad de dicho concepto a través de la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 3 de agosto de 2005 dispuso: El patrimonio autónomo no es una persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuanto sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para lo cual fue constituido su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, **sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.**

Adicionalmente aporta como prueba documental el contrato de Fiducia Mercantil y el Acta de terminación y liquidación del Fideicomiso **FA-1123 FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA** identificado con NIT 805.012.921-0 el cual fue administrado por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, cabe resaltar que el recurrente menciona que en la mencionada acta “.....se estableció en la cláusula tercera y cuarta lo siguiente:

TERCERA: Las partes de común acuerdo establecen que los derechos y obligaciones que surjan con posterioridad a la firma del acta de liquidación del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES DE CAJICA** y estén directamente relacionados con este último, quedan en cabeza del **FIDEICOMITENTE**.

...Por otra parte, en el contrato de fiducia mercantil de administración **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA** a folio 7, en su **CLAUSULA DECIMA TERCERA: COSTOS Y GASTOS**, 13,4 la siguiente:
“(....)

CLAUSULA DECIMA TERCERA. COSTOS Y GASTOS Todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generan para su constitución, ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de LA FIDUCIARIA será a



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP 2 2 4 DE 2021 – PÁG. 11 DE 13

cargo de los recursos del fideicomiso y DE LOS FIDEICOMITENTES. LA FIDUCIARIA los descontará directamente de los recursos del patrimonio autónomo.

(...)

13.4 El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, o de los actos y contratos en los cuales el patrimonio autónomo deba participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.

(...)

Y se estipulo una cláusula de indemnidad así:

SEPTIMA: indemnidad: EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido con motivo del contrato de fiducia y/o con cualquier tercero en relación con el FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES DE CAJICA de tal forma, que EL FIDEICOMITENTE será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante el interesado y/o ante las autoridades que correspondan, y de soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta a la negociación, solicitud, contestación de la demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuera el caso.(...)
Negrilla fuera de Texto....”

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en consecuencia frente a que los titulares de la licencia según la Resolución No.0216 del 16 de abril de 2012 son los señores **ESCANDON VARGAS RAFAEL, LUIS FARJI WEISS JOSEPH, WILCHES GONZALO Y PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA CUYA VOCERIA ES ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A,** modificada mediante Resolución No. 033 del 05 de febrero de 2013 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0216 del 16 de abril de 2012 , **POR LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL PROYECTO NOGALES CAJICA”** y la obligación surgida a través del **ACTA DE ENTREGA DE CESION OBLIGATORIA A TITULO GRATUITO PROYECTO DENOMINADO NOGALES DE CAJICA** de fecha 06 de diciembre de 2017 **Parágrafo uno.** la cual determino “La diferencia resultante de las áreas de los predios conforme al certificado de tradición y libertad y la establecida en la respectiva licencia en relación con las áreas del predio conforme al levantamiento topográfico es de 78,079 metros cuadrados, los cuales deberán ser compensados en dinero a favor del Municipio de Cajicá previo avalúo y liquidación de la misma; ratificando lo probado por el recurrente en el sentido que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1469 de 2010, la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CONSTRUCOL S.A.S.** identificada con NIT 900.457.471, es la única responsable de cumplir de manera exclusiva todas las obligaciones legales y contractuales que se desprendan del otorgamiento de dicha licencia.

El C.Co. en su ART.1238 establece **PERSECUCION DE BIENES OBJETO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO.** Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución del mismo. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes. El negocio fiduciario celebrado en fraude de terceros podrá ser impugnado por los interesados.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- 224 DE 2021 - PÁG. 12 DE 13

Conforme a la verificación del sistema VUR frente a los folios de matrícula 17-22766 entre otros, incluidos dentro de la licencia de parcelación se evidencia en la anotación lo siguiente:

"ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-11-2012 Radicación: 2012-14340
Doc: ESCRITURA 4533 del 2012-10-17 00:00:00 NOTARIA 47 de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL (CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCANDON VARGAS RAFAEL LUIS CC 19272810
DE: FARJI WEISS JOSEPH CC 79780165
DE: WILCHES GONZALO CC 94332273
A: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA CUYA VOCERA ES ACCION
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (NIT. 805.012.921-0) X".

Como se evidencia la cesión a favor del Municipio se generó mediante la Resolución **0216** proferida el **16 de abril de 2012** por la cual se otorgó la licencia de urbanismo para el proyecto denominado Nogales Cajicá y según la verificación del sistema la constitución de la fiducia mercantil se realizó posteriormente mediante la escritura 4533 del **17 de octubre de 2012** de la Notaria 47 de Bogotá, D.C. e inscrita y por tanto oponible a terceros el **22 de Noviembre de 2012** mediante radicación: 2012-14340 en la Oficina de Registro de Zipaquirá.

En efecto legal los titulares de la licencia de parcelación señores **ESCANDON VARGAS RAFAEL, LUIS FARJI WEISS JOSEPH, WILCHES GONZALO** y contractualmente la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CONSTRUCOL S.A.S.** identificada con Nit 900.457.471 en su calidad del **FIDEICOMITENTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA** otorgada mediante Resolución número 0216 de 16 de abril de 2012 modificada mediante Resolución No. 033 del 05 de febrero de 2013 y **ACTA DE ENTREGA DE CESION** de fecha 06 de Diciembre de 2017. Son los llamados a responder por la liquidación por concepto de compensación en dinero de la obligación urbanística de cesión a título gratuito con ocasión de la expedición de una licencia urbanística "radicado 25126-012-0466 modificación de la licencia de urbanización del proyecto nogales de Cajicá....." a la cual se le notifico la Resolución No.738 del 18 de diciembre de 2018 mediante aviso No. 005 fijado el 21 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN No. 738 del 18 de diciembre de 2018 "MEDIANTE LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACION POR CONCEPTO DE COMPENSACION EN DINERO DE LA OBLIGACION URBANISTICA DE CESION A TITULO GRATUITO CON OCASIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA", solicitada por el señor **SEBASTIAN BARON CARDOZO**, representante legal de la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, quien actuó única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES DE CAJICA** en el sentido de desvincular de la presente acción a **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES DE CAJICA** y se continúe con los sujetos pasivos correctos de la obligación **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CONSTRUCOL S.A.S.** identificada con **NIT 900.457.471** en su calidad del **FIDEICOMITENTE** y titulares de la licencia señores **ESCANDON VARGAS RAFAEL, LUIS FARJI WEISS JOSEPH, WILCHES GONZALO**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCIÓN NÚMERO REP- 274 DE 2021 – PÁG. 13 DE 13

ARTICULO SEGUNDO: Remitir a la Secretaria de Hacienda la Resolución No. 738 del 18 de diciembre de 2018 “**MEDIANTE LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACION POR CONCEPTO DE COMPENSACION EN DINERO DE LA OBLIGACION URBANISTICA DE CESION A TITULO GRATUITO CON OCASIÓN A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA** y copia de la Resoluciones números 0216 de 16 de abril de 2012 modificada mediante Resolución No. 033 del 05 de febrero de 2013 y **ACTA DE ENTREGA DE CESION** de fecha 06 de Diciembre de 2017 y del presente acto administrativo con la finalidad de proseguir con el cobro de la obligación urbanística con el sujeto pasivo correcto de la obligación **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CONSTRUCOL S.A.S.** identificada con **NIT 900.457.471** y titulares de la licencia señores **ESCONDON VARGAS RAFAEL, LUIS FARJI WEISS JOSEPH, WILCHES GONZALO.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **SEBASTIAN BARON CARDOZO**, actuando como representante legal de **ACCION FIDUCIARIA S.A.** entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1.376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaria decima de Cali, inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá sede norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matricula mercantil de 01908951 del 30 de junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No.1017 del 19 de marzo de 1992 tal y como consta en el certificado de representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia el cual se adjuntó, actuando única y exclusivamente en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO NOGALES CAJICA** identificado con Nit 805.012.921-0, a la calle 85 # 9-65 de la ciudad de Bogotá D.C. Y en el correo electrónico; notijudicial@accion.com.co, para lo cual se podrá efectuar la misma conforme a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo señalado en el artículo 87 y 95 de la ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, respecto a la solicitud de reposición y revocatoria presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá, a los 23 JUN 2021

ING. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	ANA PATRICIA MARTINEZ VARGAS		Abogada Contratista BIM.
V/Bo.	DIANA MARCELA RICO NAVARRETE		Directora Desarrollo Territorial
Aprobó	CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ		Secretario de Planeación

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 224

1 mensaje

Daniel Montaña Nieto <daniel.montano.cto@cajica.gov.co>
Para: notjudicial@accion.com.co

23 de junio de 2021, 15:42

Por medio del presente me permito notificar la resolución N° 0224 del 23 del mes de junio del año 2021, proferida dentro del trámite administrativo que contiene la solicitud de recurso de reposición, interpuesto contra la resolución 738 del 18 de diciembre de 2018, la cual se adjunta, informándole que usted cuenta con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación para interponer los recursos que proceden contra dicha decisión, así mismo le solicitamos dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

En caso que usted desee renunciar a los términos de ejecutoria del acto administrativo que se notifica debe proceder mediante respuesta al presente email manifestación expresa en tal sentido.

La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 CPACA y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones.

--

**ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ****Unidos con toda seguridad**

Daniel Montaña Nieto
Contratista
Secretaria de Planeacion
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8837353

RES 0224.pdf
8088K

